

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., mayo diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021).

Radicación 11001 3103 022 2021 00167 00ok

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso y en concordancia con el Decreto 806 de 2020, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Allegue certificado al que refiere el numeral 5 del artículo 375 del C.G.P., con fecha de expedición inferior a un mes contado desde la radicación de la demanda.
2. Con el fin de determinar la cuantía (numeral 3 art. 26 ibídem), allegue avalúo catastral para el año 2021, con fecha de expedición inferior a un mes contado desde la radicación de la demanda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

DIANA CAROLINA ARIZA TAMAYO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 022 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.-
BOGOTÁ, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2a8cc88c68e40f2cadac56462048f1a0b0139adc72e08909d50ca219a5858050

Documento generado en 19/05/2021 08:23:59 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>